

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION MECI- CALIDAD	CODIGO: TH-R-14
	RESOLUCIÓN	FECHA: marzo 2020
		Versión: 03
		Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. 065

(septiembre 04 de 2020)

“Por medio de la cual se declara la URGENCIA MANIFIESTA para celebrar la contratación de bienes y servicios necesarios para garantizar la continuidad de los servicios prestados por el Instituto Financiero Para El Desarrollo del Huila – INFIHUILA, en atención a la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus covid-19”.

EL GERENTE DEL INFIHUILA

En uso de sus atribuciones Constitucionales, legales, y en especial las que le confiere los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el artículo 23° del Acuerdo 001 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de 1991 son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que de acuerdo con el artículo 209 ibidem la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS el 11 de marzo de 2020 estimó la enfermedad por Coronavirus COVID-19 como una pandemia, declarando la emergencia sanitaria, social, ecológica y mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa de Coronavirus- COVID 19.

Que el Gobierno Nacional, con el fin de mitigar el contagio a nivel social, emitió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que, en coherencia con las medidas adoptadas a nivel nacional, por su parte el departamento del Huila mediante decreto 091 de 16 de marzo de 2020, procedió a la declaratoria de calamidad pública por consecuencia del Coronavirus Covid-19.




	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION MECI- CALIDAD	CODIGO: TH-R-14
	RESOLUCIÓN	FECHA: marzo 2020
		Versión: 03
		Página 2 de 6

RESOLUCIÓN No. 065
(septiembre 04 de 2020)

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Resolución 1462 de 2020 el ministerio de salud y protección social estableció la prórroga de la emergencia sanitaria hasta el próximo 30 de noviembre.

Que mediante decreto 1168 de 2020 se adopto el aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el marco de la emergencia sanitaria declarada por cusa del nuevo coronavirus Covid-19.

Que a raíz de las medidas adoptadas por parte del gobierno nacional y aquellas dispuestas por los entes territoriales en consonancia con aquellas, los diferentes sectores de la economía tanto en el orden nacional como territorial se han visto fuertemente afectados, ante lo cual la intervención del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila – INFIHUILA, en el ámbito territorial departamental y municipal toma un papel relevante en desarrollo de las acciones implementadas para mitigar los efectos económicos de las ya citadas medidas de prevención y mitigación.

Que según el artículo 334 constitucional, *“La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario. El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.”* al tiempo que el artículo 366 indica *“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del estado (...) Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.”*

Que el Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila INFIHUILA, es un establecimiento público de carácter departamental, adscrito al Departamento del Huila, descentralizado, de fomento y desarrollo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.



	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION MECI-CALIDAD	CODIGO: TH-R-14
	RESOLUCIÓN	FECHA: marzo 2020
		Versión: 03
		Página 3 de 6

RESOLUCIÓN No. 065
(septiembre 04 de 2020)

Que en el Acuerdo No. 001 de 2019, expedido por el consejo directivo del INFIHUILA, en el artículo 3 dispuso de los instrumentos administrativos necesarios para el desarrollo de su objeto y cumplimiento de su misión, atribuyéndole la facultad de Fomentar el desarrollo sostenible y la calidad de vida de las comunidades, mediante la prestación de servicios financieros rentables a los Departamentos y Municipios y sus Entes Descentralizados, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta; la gestión integral de proyectos y servicios de capacitación, asesoría y asistencia técnica para los diversos niveles de la administración pública o privada en sus planes de desarrollo, programas o proyectos de inversión pública y en obras de servicio público que se adelanten en el país, de preferencia las de índole regional, las de interés común de varios municipios y las de carácter Departamental y Municipal.

Que el INFIHUILA tiene actualmente a su cargo, además de la prestación de servicios financieros a entidades territoriales y sus descentralizadas entre las cuales se encuentran E.S.E y E.S.P.D entre otras, la administración e implementación del Fondo para la Reactivación Económica del Departamento del Huila.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 2 y 339, determina que las autoridades administrativas coordinarán sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Mientras el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 en virtud del principio de coordinación establece que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y concordancia con dichas normas, el INFIHUILA ha suscrito convenios administrativos con buena parte de las entidades territoriales del departamento a fin de implementar estrategias para la reactivación de la economía de dichos municipios.

Que dada la proliferación e incremento de casos positivos dentro del Departamento del Huila y atendiendo a las recomendaciones de la autoridades de salud y en consideración a la información recaudada por parte de dichas organizaciones en cuanto al contagio de la enfermedad, periodos infecciosos, carga viral y tiempos de exposición la Gobernación del Huila mediante decreto 0232 de 2020, ordenó el cierre temporal y preventivo de las instalaciones administrativas de la gobernación del Huila y sus distintas sedes, como medida para prevenir y evitar la propagación del Covid-19.

Dada la estrecha relación e interacción entre el Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila – INFIHUILA y la GOBERNACIÓN DEL HUILA, así como con las administraciones municipales del departamento, y en concordancia con las medidas de prevención adoptadas por las entidades territoriales de Neiva y el Departamento del Huila, se debió adoptar medidas de carácter preventivo orientadas a evitar el contacto entre los funcionarios de la entidad, funcionarios de otras entidades públicas y privadas y la población en general para lo cual se ordenó mediante Resolución 062 de 28 de agosto de 2020 el cierre temporal de las instalaciones restringiendo el acceso a las mismas por parte de los funcionarios de la entidad con lo cual se afectó temporalmente la prestación del servicio.




	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION MECI- CALIDAD	CODIGO: TH-R-14
	RESOLUCIÓN	FECHA: marzo 2020
		Versión: 03
		Página 4 de 6

RESOLUCIÓN No. 065
(septiembre 04 de 2020)

Que atendiendo a la actividad desarrollada por parte de la entidad y la necesidad de que los funcionarios de la misma deban desplazarse a diferentes municipios, así como desarrollar atención de público de manera presencial, implica un mayor riesgo de contagio lo cual puede conllevar a un eventualmente a nuevos cierres e incluso un cese temporal de actividades por parte de la entidad, y con ello la interrupción en la prestación de sus servicios.

Que el art. 42 de la Ley 80 de 1993, modificado por el art. 32 de la ley 1150 de 2007, estableció: "**DE LA URGENCIA MANIFIESTA.** <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado."

Que el numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 prevé: "**ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

a) *Urgencia manifiesta; (...)*; con lo cual se determina la posibilidad acceder esta modalidad de contratación cuando se incurra en cualquiera de las situaciones enunciadas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015 dispone que, si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces de acto administrativo de justificación, y en ese caso la entidad no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad según el caso; igualmente el numeral 5 del artículo 26 ibidem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

La Ley 80 de 1993 facultó de manera general a las entidades estatales para celebrar los "contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales" (artículo 40), y al indicar en el artículo 32 que son "Son contratos estatales todos los actos



	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION MECI-CALIDAD	CODIGO: TH-R-14
	RESOLUCIÓN	FECHA: marzo 2020
		Versión: 03
		Página 5 de 6

RESOLUCIÓN No. 065
(septiembre 04 de 2020)

jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)"

Que con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio publico a cargo del Infihuila, y en especial atención a sus diversas responsabilidades dentro de los planes de reactivación económica a lo largo y ancho del departamento, debido a los cuales los funcionarios de la entidad tienen contacto con comunidad y con funcionarios de la administración de los diferentes municipios del Departamento. Se requiere por parte de la entidad la adopción de medidas inmediatas que permitan evitar eventual suspensiones de actividades y/o afectaciones a los funcionarios o incluso a la comunidad relacionadas con el contagio o propagación de la infección del Covid-19.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la URGENCIA MANIFIESTA en el Instituto Financiero Para el Desarrollo del Huila – INFIHUILA, para prevenir, conjurar y mitigar la situación de emergencia descrita en la parte motiva del presente acto administrativo y sus efectos negativos al interior del Instituto, relacionados con el contagio los cuales pueden llegar a paralizar la prestación de los servicios de la Entidad y con ello la afectación y parálisis de los procesos de reactivación económica desarrollados dentro de la actual fase de la emergencia sanitaria, social y económica derivada del Coronavirus COVID – 19 .

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración de los contratos que se requieran para la obtención de los bienes, servicios y/o realización de obras necesarias para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de la entidad y el cumplimiento de las medidas adoptadas para la atención de la emergencia sanitaria, social y económica, con fundamento en la causal prevista en el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 2007, en concordancia con los Artículos 2, 3 y 42 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.2.1.4.2. del decreto 1082 de 2015.

PARAGRAFO: los procesos de contratación que puedan adelantarse dentro de los parámetros normales de contratación y que no guardan conexidad con la Declaratoria de urgencia manifiesta deberán ceñirse a las reglas del estatuto general de la contratación y demás disposiciones legales y reglamentarias que lo complementan, siempre que la planeación contractual indique que necesidad a suplir en el marco de las funciones de la entidad puede cumplirse dentro de los términos provistos por la Ley sin poner en riesgo la continuidad en la prestación del servicio, o la ejecución de medidas adoptadas para la atención de la emergencia sanitaria, social y económica.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la oficina administrativa y a la oficina financiera disponer y adelantar las operaciones de índole presupuestal necesarias para garantizar la disposición de los recursos requeridos para la adquisición de bienes y servicios, y la realización de las obras necesarias para conjurar las situaciones que dan origen a la presente declaratoria de urgencia manifiesta.



	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION MECI- CALIDAD	CODIGO: TH-R-14
	RESOLUCIÓN	FECHA: marzo 2020
		Versión: 03
		Página 6 de 6

RESOLUCIÓN No. 065
(septiembre 04 de 2020)

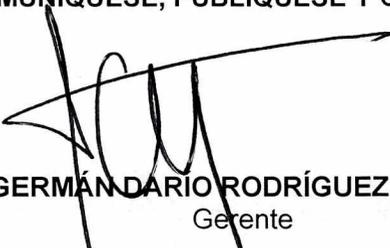
ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al Asesor Jurídico para que en coordinación con la Oficina Administrativa consolide y construya los respectivos expedientes administrativos correspondientes a los contratos originados en la presente declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA, y los remita a la Contraloría Departamental, para el ejercicio del control fiscal pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá vigencia hasta 30 de septiembre de 2020, o hasta tanto desaparezcan las causales que le dieron origen.

Dada en Neiva – Huila, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN DARIO RODRÍGUEZ PARRA
 Gerente

Proyectó: María José Andrade Mayorca. - Profesional de Apoyo
 Revisó: Miguel Ángel Valencia Fierro – Asesor Jurídico